



EL ALCALDE DE ENGUERA

9/11/33

PARTICULAR

Sr. Presidente de la Asociación Patronal
de la Industria Textil y Fabril

ALCOY

Muy Sr. mio: Accediendo a lo que interesa en su carta
26 de Octubre próximo pasado adjunto me cumple remitir a V. copia de los da-
tos que sobre tarifas de trabajo obran en estas oficinas municipales, rela-
tivos a la industria textil.

Atentamente le saluda y se ofrece de V. S. S. q.e.s.m.

ENGUERA

En la villa de Enguera a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don F. Emilio Marin Abella se reunieron en la Casa Capitular una Comisión de patronos de la industria Textil de esta localidad y otra integrada por representantes de las Sociedades obreras de la misma al objeto de discutir las bases de trabajo y retribución de la sección de cardadores e hiladores.

Después de amplia deliberación sobre todos los extremos a tratar por unanimidad se acordaron las siguientes bases:

Primera - Los precios del jornal que han de percibir por la jornada legal de trabajo los operarios de dicha sección son los siguientes:

Bobineros	6 pesetas	- Repasadores	5-50 ptas.
Emborradores	5 "	- Hiladores de	
		torno	6-00 "
		Espiadores	4-75 pesetas

Los diableros se dividirán en tres categorías. Los de primera cobrarán 5 pesetas, los de segunda 4-50 pesetas, y los de 3ª cuatro pesetas.

Los cadeneros se dividirán igualmente en cuatro categorías. Los de primera cobrarán 5-50 pesetas, los de segunda 5 pesetas, los de tercera 4-50 pesetas y los de cuarta 4 pesetas.

Segunda - El aumento de los demás operarios de la sección de hilados queda a la consideración de los patronos.

Tercera - Siempre que los operarios entren al trabajo y ocurra interrupción en el mismo si es por voluntad del patrono cobrarán el tiempo que lleven trabajando más la mitad del resto de la jornada, y si la interrupción es motivada por fuerza mayor cobrarán solamente el tiempo trabajado.

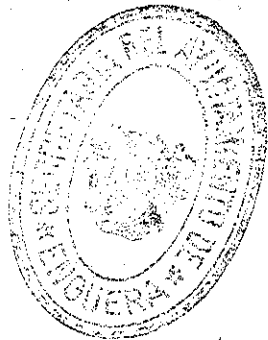
Cuarta - Los patronos efectuarán los pagos a sus operarios a la salida del trabajo el día del sábado y de no hacerlo así y tener que volver el obrero a casa tendrá éste derecho al percibo de un cuarto

de día más de lo trabajado.

Quinta - Tanto los operarios como los patronos además de las bases citadas conservarán los derechos que la legislación les concede y pueda concederles en lo sucesivo.

Sexta - Estas bases surten efecto en cuanto al percibo de los tipos de jornal que en la primera se fija, a partir de la semana del 25 al 31 de Enero último.

Leído lo que antecede se ratifican en lo acordado las partes interesadas y firman la representación que las mismas han designado para la negociación y acuerdo de este compromiso.



Sociedad

Unión del Arte Fabril

Constituida legalmente y aprobada por
el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la
provincia en 13 de Octubre de 1917.

Domicilio social _____

núm. _____ piso _____
Enguera.

La sección de tejedores y similares de esta Sociedad, reunidos en Junta General y con la colaboración de una Junta Benéfica, compuesta por cuatro individuos designados por la misma, ha resuelto poner en conocimiento de los Sr. fabricantes de paños de esta localidad los siguientes acuerdos, adoptados por unanimidad y que comenzarán a regir desde el 1.º de Enero de 1922.

1.º La jornada de trabajo en los talleres desde el primero de Octubre al último de Febrero será de luz a luz del día, y desde el último de Febrero al primero de Octubre desde las seis de la mañana a las siete de la tarde. Queda prohibido tejer los domingos y días festivos.

2.º Los precios que regirán para el trabajo desde el 1.º de Enero de 1922 serán los comprendidos en la siguiente nota:

Precio de los géneros en liso

Plas. y cents.

Cuenta de los géneros	Ancho de los peines	Punto de hilatura	Pardo precio del ramo	Precio de los 24 ramos	Palenas precio del ramo	Precio de los 24 ramos	Serga o mantilla precio del ramo	Precio de los 24 ramos	Berciopelo precio del ramo	Precio de los 24 ramos	Bayetas precio del ramo	Precio de los 24 ramos
Séimo	9.º De 6 à 8	1	0'84	20'16	1'12	26'88	0'93	22'32	1'03	24'72	1'03	24'72
	10.º De 7 ½	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9.º De 7 ¼	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10.º De 8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Noveno	9.º De 7 ¾	»	0'93	22'32	1'21	29'05	1'03	24'72	1'12	26'88	1'12	26'88
	10.º De 8 ½	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9.º De 8 ¼	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10.º De 9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Doceimo	11.º De 8 ¾	»	1'03	24'72	1'31	31'45	1'12	26'88	1'12	26'88	1'21	29'05
	12.º De 9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11.º De 8 ¾	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	12.º De 9 ½	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Onceimo	11.º De 9 ¼	»	1'12	26'88	1'50	36'00	1'21	29'05	1'31	31'45	1'31	31'45
	12.º De 10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11.º De 9 ¾	»	1'21	29'05	1'59	38'20	1'31	31'45	1'40	33'60	1'40	33'60
	12.º De 10 ½	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Treceimo y catorceimo	13.º De 9 ½	»	1'12	26'88	1'40	33'60	1'21	29'05	1'31	31'45	1'31	31'45
	14.º De 10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13.º De 9 ¾	»	»	»	1'50	36'00	»	»	»	»	»	»
	14.º De 10 ¼	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13.º De 10	»	1'21	29'05	»	»	1'31	31'45	1'40	33'60	1'40	33'60
Cinco y seisimo	14.º De 11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	14.º De 11 ½ à 12	»	1'68	40'35	1'62	38'88	1'78	42'75	1'52	36'48	1'52	36'48

Precio de los géneros tejidos en liso

Ptas. y Cents.

Cigüeta de los géneros	Ancho de los peines	Punto de hilatura	Pardos Precio del ramo	Precio de los 24 ramos	Pater Precio del ramo	Precio de los 24 ramos	Serga o induta Precio del ramo	Precio de los 24 ramos
Diecinueve y veinte	19° De 9½	De 1½ a 1¾	1'50	36'00	1'68	40'35	1'50	36'00
	20° » 10	»	»	»	»	»	»	»
	19° » 10	»	»	»	»	»	»	»
	20° » 10½	»	»	»	»	»	»	»
	19° » 10½	»	1'59	38'20	1'78	42'75	1'59	38'20
	20° » 11	»	»	»	»	»	»	»
	19° » 11	»	1'68	40'35	1'87	44'90	1'78	42'75
	20° » 11	»	»	»	»	»	»	»
	19° » 11½	»	1'78	42'75	1'96	47'10	1'87	44'90
	20° » 12	»	»	»	»	»	»	»
Veintinueve y treinta	21° » 9½	De 1¾ a 2	1'68	40'35	1'87	44'90	1'68	40'35
	22° » 10	»	»	»	»	»	»	»
	21° » 10	»	»	»	»	»	»	»
	22° » 10½	»	»	»	»	»	»	»
	21° » 10½	»	1'78	42'75	1'96	47'10	1'78	42'75
	22° » 11	»	»	»	»	»	»	»
	21° » 11	»	»	»	»	»	1'87	44'90
	22° » 11½	»	»	»	»	»	»	»
	21° » 11½	»	1'87	44'90	2'06	49'45	1'96	47'10
	22° » 12	»	»	»	»	»	»	»

Precio de los géneros tejidos en liso

Ptas. y Cents.

Veintitrés y veinticuatro	23° De 9½	De 1¾ a 2	1'87	44'90	2'06	49'45	1'96	47'10
	24° » 10	»	»	»	»	»	»	»
	23° » 10	»	1'96	47'10	2'15	51'60	2'06	49'45
	24° » 10½	»	»	»	»	»	»	»
	23° » 10½	»	»	»	»	»	»	»
	24° » 11	»	»	»	»	»	»	»
	23° » 11	»	2'06	49'45	2'25	54'00	2'15	51'60
	24° » 11½	»	»	»	»	»	»	»
	23° » 11½	»	»	»	»	»	»	»
	24° » 12½	»	»	»	»	»	»	»

Los meltons, tejidos a cordón y doblados.

Cuota de los géneros	Ancho de los peines	Punto de hilatura	PARDO Precio del ramo	Precio de los 24 ramos	PATÉN Precio del ramo	Precio de los 24 ramos	Tarifa de maquila precio del %	Precio de los 24 ramos.
Del quince al veinticuatro	15°	De 7½ a 9	De 1¼				1'68	40'35
	16°	»	»				»	»
	17°	»	»				1'78	42'75
	18°	»	»				»	»
	19°	De 7½ a 9½	De 1¼ a 1¾				1'96	47'10
	20°	»	»				»	»
	21°	»	»				2'06	49'45
	22°	»	»				»	»
	23°	»	»				2'15	51'60
	24°	»	»				»	»

Advertencias

1ª Las mantas fijadas se pagarán con medio real de aumento en toda clase, mas un cuartillo por cada color que exceda de tres. Y las tejidas a cordón tendrán un cuartillo de aumento por cada color, de lo anteriormente dicho.

2ª Todos los géneros que están comprendidos en esta tarifa, siendo tejidos a cordón tendrán medio real de aumento cada ramo.

3ª Todos los géneros que sean tramados dobles o serán pagados lo mismo que los sencillos.

4ª Para cualquier artículo que se fabrique y no esté incluido en esta tarifa concertarán el fabricante y los individuos de la Junta Oficial.

5ª Si los puntos no se sujetaran a los indicados se aumentaría por cada cuarto de punto un cuartillo al ser más delgados, y disminuirá si fuesen más gruesos, entendiéndose que todos estos artículos serán trabajados natural.

6ª En todos los artículos que lleven pasado fuera de natural, como esquilados, duplos y demás clases, vendrá el patrono obligado a abonar estos gastos, que serán tres pesetas.

7ª Los tejedores que sean llamados por los patronos para las

subidas de lana recibirán veinte céntimos de peseta por cada 100 Kg.:

8^o Los tejedores que seran requeridos por los patronos caprichosamente, percibirán cincuenta céntimos por cada hora de trabajo.

9^o Los precios de la anterior tarifa se entienden siempre que se trabajen con tres colores a lavaderas; excediendo de estas se cobrará por cada color un cuartillo más, a excepción de las mantas Bernardas.

10^o Avirtiendo que el aumento de liso, cordón, mantas pisadas, exceso de colores, aumento de punto, pasados y subidas de lana, se les recargará el 50 por 100.

11^o Se considerarán como paños pardo y serán tarifados por este concepto y trabajados como tales aquellos artículos de mezcla de blanco y pardo, y siempre que éste sea de cualquier otro color se considerará como pateru.

Notas

1^a Las estremitas se pagarán con arreglo a los milleros.

2^a Las mantas urdidas como pisadas y tramadas dos y dos se pagarán como pisadas.

3^a Las mantas de marro tejidas en maquina 14^a de 9 y 9½ palmas hasta 16^a de 10 palmas, se pagarán a 5'25 pts.; las 20^a y las 21^a, de 11½ a 12 palmas se pagarán a 9 pesetas.

4^a Vicuitas en punto 20 de 10 palmas se pagarán a 3 pts. el ramo.

5^a Las mantas de morella tejidas dobles se pagarán en la forma siguiente: El 12^o de 9 y ½ palmas, a 3 pts.; el 12^o de 9 y ¾ a 10 palmas, a 3'38 pts.; el 14^o de 9 y ¾ a 11 palmas, a 3'75 pts.;

6^a Urdidos algodón y trenzados con lana 9^o y 10^o de 7 palmas a 9 de punto de 1 tramados dobles se pagarán a 1'31 pts. y los urdidos con lana a 1'50 pts.

7^a Los medios anchos seran sometidos a la mitad de los dobles anchos con 0'50 pts. de aumento por cada 24 ramos, más las jerdas mantillanas y valdepuñas de 3 a 4 hilos por pua de punto de uno hacia grueso se pagan a:

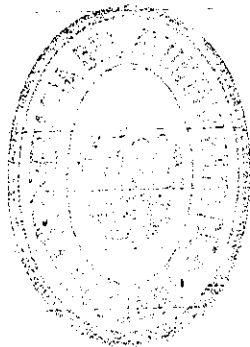
0'75 pts. y las de 6 hilos a 0'95 pts.

8^a Banderas: si el largo es de un ramo se pagaran 4 y si es de 2 ramos se pagaran 6.

Guaymas 1^o de Enero de 1922.

Por la Directiva, el Presidente, Luis Jiner.

Por la Pericial, Antonio Gascon, Miguel Guadas, Manuel Navarro.



En la villa de Enguera a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y dos, bajo la presidencia del Sr. Delegado regional de Trabajo Don Antonio de Gracia Pons y asistiendo el Sr. Alcalde de esta villa Don F. Emilio Marin Abella, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Capitular los patronos de la industria textil de esta localidad y una Comisión integrada por representantes de las dos Sociedades obreras de la misma, con el fin de discutir la propuesta presentada por el ramo de tejedores sobre modificación de las tarifas por que actualmente cobran su trabajo estos obreros.

Despues de amplia deliberación sobre todos los extrmos a tratar por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aumentar un 15 % sobre la tarifa actual y abonar además 3 pesetas por cada plegada de doble ancho y una peseta cincuenta céntimos por la misma operación en piezas de medio ancho.

Aceptar la propuesta hecha por el Sr. Esparza y de conformidad con la misma que se cree una Comisión compuesta por dos patronos y dos obreros para que estudien la forma de distribuir proporcionalmente entre todos los tejedores de la localidad el trabajo de las diversas fábricas y fabricantes existentes en la misma.

Que el plazo de vigencia de estos acuerdos sea de un año empezando a regir desde el dia 11 del corriente mes.

Leido lo que antecede se ratifican en lo acordado las partes interesadas y firman las representaciones que las mismas han designado para la negociación y acuerdo de este compromiso.



DON ALBERTO LOZANO ESPER, SECRETARIO DEL MUNICIPIO ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA.

C E R T I F I C O: Que en esta Secretaria de mi cargo obra un acta que copiada literalmente dice como sigue:

" En la villa de Anguara a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y uno, se reúnen en el despacho de la Alcaldia bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental y con asistencia del Sr. Inspector provincial del Trabajo Don Ramón Albenia González, las representaciones de las sociedades obreras domiciliadas en esta localidad "La Textil Agrícola y Oficios Varios " y "Centro Cultural de Trabajadores del campo y Oficios Varios " que al final firman, y acordaron lo siguiente: Primero: Fijar el horario de trabajo a domicilio en ocho horas diarias con arreglo a lo dispuesto en el artº primero del Decreto de 1º de Junio del año corriente sobre jornada de ocho horas; de ocho a doce de la mañana y de una a cinco de la tarde para los meses de Octubre a Febrero ambos inclusive, y de ocho a doce de la mañana y dos a seis de la tarde en los meses restantes del año.— Segundo: Ambas partes se comprometen a observar rigurosamente la expresada jornada cuyas infracciones podrán ser denunciadas por los elementos interesados al Sr. Alcalde quién dará el trámite que marca el artº 49 del Decreto de 8 de Mayo del año actual que aprueba el Reglamento para el servicio de la Inspección del Trabajo.— Tercero: Por acuerdo de ambas partes quedan sin efecto las denuncias de infracciones a la jornada cometidas con anterioridad a la formalización de este compromiso y que fueron depositadas en el despacho del Sr. Inspector del Trabajo.— Cuarto: El acuerdo este adquirirá firmeza cuando conste que los patronos de trabajo a domicilio se muestren dispuestos a entregar las plegadas de siete a ocho de la mañana o de cinco a seis de la tarde, retrasando esta última hora, en sesenta minutos en el horario de verano, sin que este horario altere el actual de las dos de la tarde para la distribución de plegadas y sin perjuicio además de que estas plegadas puedan ser entregadas al devolver el trabajo. Asi lo acuerdan y a los efectos de su acatamiento y

cumplimiento firman con el Sr. Alcalde Inspector indicados las representaciones de las sociedades mencionadas.-Carlos Simón.- Ramón Albenia.-Esteban Sarrión.-Manuel Barnerán.-José Ases.-Luis Aparicio.-Miguel Sanchez.-Pedro Simón.- Ramón Simón.- Jaime Sanchez.-José Abad.- Miguel Simón.-F. Gascón.-Manuel Fillol.- Rubricados?"

Así resulta del original a que me remite. Y para que conste a petición de parte interesada libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde. En Enguera veinte de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

Vº. Bº.

El Alcalde.

